

SEÑOR JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTICIÓN)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIÓNANTE: WILLIAM MENDIETA

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO: DERECHO DE PETICIÓN (Art. 23 C.P.)
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Ley Estatutaria 1712 de 2014)

WILLIAM MENDIETA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.024.081, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, me permito formular **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el fin de que se tutelen mis derechos fundamentales vulnerados por el silencio administrativo y la omisión en la resolución oportuna y de fondo de mi solicitud, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Con fecha **12 de mayo de 2026**, presenté un **Derecho de Petición de interés particular y de trámite preferente** ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el cual quedó radicado bajo el número **2026RE158785**.
2. En dicha solicitud se requirió a la entidad informase y resolviese, de manera clara, precisa y de fondo, el estado actual de las novedades cargadas en el aplicativo SIMO 4.0 por la Secretaría Distrital de Movilidad respecto a la **OPEC 137255 (Profesional Universitario Código 219 Grado 05)**, y se emitiera la correspondiente **autorización de uso de lista de elegibles**, derivada de la recomposición automática por derogatoria de nombramientos de las posiciones 1 y 5.
3. Conforme a la Ley 1755 de 2015 (artículo 14), el término legal otorgado a las autoridades públicas para resolver de fondo las peticiones de interés particular es de **quince (15) días hábiles** siguientes a su recepción.
4. Habiéndose cumplido holgadamente el plazo máximo establecido en la ley, a la fecha de radicación del presente amparo la entidad accionada no ha emitido respuesta, ni formal ni de fondo, vulnerando ostensiblemente mis derechos fundamentales de petición y acceso a la información pública, y afectando el principio constitucional de mérito.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

1. Del Derecho Fundamental de Petición (Artículo 23 C.P. y Ley 1755 de 2015)

El artículo 23 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

La Corte Constitucional ha reiterado en constante y pacífica jurisprudencia (por todas, la Sentencia C-951 de 2014 y T-487 de 2017) que la satisfacción material del derecho fundamental de petición no se limita a la simple recepción del escrito, sino que exige el cumplimiento de tres componentes esenciales:

- **Prontitud:** La respuesta debe ser emitida dentro de los plazos legales establecidos en la ley.
- **Resolución de fondo:** Debe responder de manera clara, congruente, precisa, completa y efectiva a cada uno de los puntos expuestos en la petición.
- **Notificación:** La respuesta debe ser efectivamente puesta en conocimiento del peticionario.

La omisión por parte de la CNSC al no responder dentro de los 15 días hábiles vulnera directamente mis derechos fundamentales anteriormente descritos incumpliendo el plazo legal y de la falta de transparencia frente a una actuación de carácter público.

2. De la Afectación al Principio de Mérito y Confianza Legítima (Artículo 125 C.P.)

La inacción e injustificada dilación de la CNSC al omitir la respuesta de fondo y rehusarse a esclarecer la situación del trámite constituye una arbitrariedad administrativa cuya afectación principal recae sobre la transparencia y el acceso a la información pública (Art. 74 C.P.). Esta omisión informativa mantiene en la opacidad un proceso de claro interés público y cercena la confianza legítima de los ciudadanos frente a la administración, lo que a su vez impacta de forma indirecta y paraliza la provisión efectiva de empleos por mérito (Art. 125 C.P.)

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas expuestas, solicito respetuosamente al Señor Juez:

1. **TUTELAR** el derecho fundamental de **Petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política a favor de **WILLIAM MENDIETA**.
2. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, proceda a dar respuesta de fondo, clara, precisa y detallada a cada uno de los puntos planteados en el Derecho de Petición radicado el 12 de mayo de 2026 bajo el número **2026RE158785**.
3. **NOTIFICAR** oportunamente la respuesta que dé la entidad al suscrito de manera clara y directa a la dirección de correo electrónico suministrada.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del escrito del Derecho de Petición radicado el 12 de mayo de 2026 ante la CNSC con número de radicado **2026RE158785**.
2. Soporte de la radicación electrónica ante la entidad accionada.

V. JURAMENTO DE NO PRESENTACIÓN DE OTRA TUTELA

Bajo la gravedad del juramento, declaro que no he presentado otra Acción de Tutela ante ninguna otra autoridad judicial o tribunal por los mismos hechos ni contra la misma autoridad objeto de esta solicitud.

VI. ANEXOS

1. Anexo del escrito de petición con radicado No. 2026RE158785.

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

- **Nombre:** William Mendieta
- **Dirección:** Cra 91 # 147c - 19, Bogotá D.C.
- **Correo Electrónico:** williammendieta2@gmail.com
- **Teléfono:** 3112841337

ACCIONADA:

- **Entidad:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
- **Correo Institucional para Notificaciones Judiciales:** notificacionesjudiciales@cns.gov.co



Atentamente,

WILLIAM MENDIETA

C.C. 1.019.024.081 de Bogotá D.C.
3112841337